

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001126 DE 15 MAY 2018

“Por la cual se otorga permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

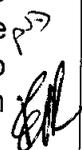
Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 señala que una de las funciones generales de la AUNAP es Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0, con Inscripción No. S0506073 de la Cámara de Comercio de Valledupar, con representante legal señor Eduardo Antonio Aponte Brito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.403 de La Paz (Cesar), con dirección administrativa ubicada en la Calle 4 No. 3 – 05, corregimiento de Varas Blancas, municipio de La Paz, departamento de Cesar y dirección operativa ubicada en la Granja Piscícola Varas Blancas, corregimiento de Varas Blancas, municipio de La Paz, departamento de Cesar, teléfonos 3506596357 - 3193390900, correo electrónico concejomunicipaldelapaz@hotmail.com, solicitó a la AUNAP se le otorgue permiso de cultivo de tilapia roja, cachama blanca, tilapia nilótica y bocachico, mediante oficio fechado el 23 de marzo de 2018 recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con 

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001126 DE 15 MAY 2018

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0"

radicado No. 02590 del 20 de abril de 2018, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 601 de 2012.

Que mediante oficio del 4 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpo Cesar, certifica que el proyecto Granja Piscícola Varas Blancas no necesita permiso de concesión de aguas superficiales debido a que el agua que se usa para las diferentes actividades del proyecto es captada por agua de escorrentías de manera natural.

Que el señor Armando José Orta Castillo, representante legal de la Granja Piscícola Varas Blancas arrienda a la Asociación Agrícola, Piscícola, Porcícola y Avícola Varas Blancas – Agroavipiscultura un bien inmueble (lote de 8.000 m²) del predio rural denominado Granja Piscícola Varas Blancas, ubicado en el municipio de La Paz, departamento del Cesar.

Que la Profesional Wensy Odalis Vergara Hernández, Contratista de la Dirección Regional Barranquilla con sede en Valledupar, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 02 del 04 de abril de 2018, analizó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. 03 del 05 de abril de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo.

Que mediante correo electrónico del 24 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Administración y Fomento solicitó a la Dirección Regional Barranquilla el envío de la adición del plan de actividades en lo relacionado con lo establecido en la resolución No. 2287 de 2015, la concesión de aguas y otros documentos.

Que mediante correo electrónico del 27 de abril de 2018, la Dirección Regional Barranquilla envió a la Dirección Técnica de Administración y Fomento los documentos solicitados.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Bióloga Marina María Claudia Merino, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo, mediante ficha de concepto técnico No. 040 del 7 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo de tilapia roja, cachama blanca, tilapia nilótica y bocachico a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0, con Inscripción No. S0506073 de la Cámara de Comercio de Valledupar, con representante legal señor

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0"

Eduardo Antonio Aponte Brito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.036.403 de La Paz (Cesar), con dirección administrativa ubicada en la Calle 4 No. 3 – 05, corregimiento de Varas Blancas, municipio de La Paz, departamento de Cesar y dirección operativa ubicada en la Granja Piscícola Varas Blancas, corregimiento de Varas Blancas, municipio de La Paz, departamento de Cesar, teléfonos 3506596357 - 3193390900, correo electrónico concejomunicipaldelapaz@hotmail.com, de acuerdo con los siguientes términos:

1.- Características generales:

Predio: Granja Piscícola Varas Blancas.

Ubicación del predio: corregimiento de Varas Blancas, municipio de La Paz, departamento del Cesar.

Área total del predio: 0,8 has.

Área de Espejo de agua: 7.810 m².

2.- Características de los estanques:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Area unitaria promedio (m ²)	Area total promedio (m ²)	Uso
Estanques en tierra	2	360,00	720,00	Alevinaje
Estanques en tierra	1	600,00	600,00	
Estanques en tierra	1	420,00	420,00	Levante
Estanques en tierra	3	723,33	2.170,00	
Estanques en tierra	1	1.400,00	1.400,00	
Estanques en tierra	1	2.500,00	2.500,00	Reservorio
TOTAL	9		7.810,0	

3.- Especies: Se autoriza el cultivo para actividades de levante, engorde y comercialización de carne de las siguientes especies:

Nombre Vulgar	Nombre Científico
Tilapia roja	<i>Oreochromis sp</i>
Cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>
Tilapia nilótica	<i>Oreochromis niloticus</i>
Bocachico	<i>Prochilodus magdalenae</i>

4.- Volumen: El volumen de producción autorizado es de SEIS (6) toneladas/año de carne de tilapia roja, cachama blanca, tilapia plateada y bocachico.

5.- Origen: Los alevinos serán adquiridos en la empresa de Armando José Orta Castillo, ubicadas en el departamento del Cesar.

6.- El destino de la producción: El destino es el mercado nacional en un 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua.- Aguas de escorrentía, lo cual es certificado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.- Tres (3) años.

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informes de actividades de acuerdo con los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0"

de 1994, certificado de cámara de comercio y Resolución de concesión de aguas actualizada. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento con tilapia roja, tilapia nilótica y cachama blanca en cuencas hidrográficas y en cuerpos de agua naturales en jurisdicción de la zona donde se realiza el cultivo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes: Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones.- El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el Artículo 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas: El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según resolución No. 602 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001126 DE 15 MAY 2018

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la entidad sin ánimo de lucro y de la economía solidaria ASOCIACIÓN AGRÍCOLA PISCÍCOLA PORCÍCOLA Y AVÍCOLA DE VARAS BLANCAS - AGROAVIPISCULTURA, identificada con N.I.T. No. 901103741-0"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Proyectó: María Claudia Merino, Profesional Especializado D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Firtion E., D.T. Administración y Fomento
Medad Victoria, Profesional Especializado D. T. Administración y Fomento

me m

ER